

Informe 27/11, de 15 de diciembre de 2011. “Duración de un contrato complementario de dirección de obra”.

Clasificación de los informes. 24.2 Contratos de servicios. Contratos complementarios.

ANTECEDENTES.

El Alcalde del Concello das Pontes de García Rodríguez (A Coruña) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa formulando la siguiente consulta:

Esta consulta viene motivada por las dudas que genera la tramitación de los contratos de dirección de obra, a la vista de la regulación contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Así, el artículo 279.4 de la ley dice que los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra tendrán una duración igual a la del contrato de obras más el plazo estimado para proceder a su liquidación. Según unas interpretaciones, estos contratos podrían tramitarse como contratos menores, si se entiende que su duración sería estrictamente la del contrato de obra (de duración inferior a un año) y el "plazo estimado" para liquidar el contrato; sin embargo, si se entiende que la vinculación con el contrato de obra, y por ello con la administración, perdura durante todo el período de garantía, los contratos de dirección de obra deberían tramitarse a través de procedimientos abiertos o negociados y nunca tendrían la consideración de contratos menores, por razón de su duración. Por ello, se solicita de esa Junta Consultiva emita dictamen respecto de la correcta interpretación de este artículo y, en particular, respecto a si la duración del contrato de dirección de obra debe entenderse que incluye no sólo la del contrato de obra, sino también todo su período de garantía que, según el artículo 218.3 de la LCSP es, en general, de un año; o si, por el contrario, debería entenderse que se computaría estrictamente el tiempo necesario para la liquidación de la obra, en los términos del citado artículo 279.4 de la LCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. El Alcalde del Concello das Pontes de García Rodríguez (A Coruña) formula una consulta respecto a la duración de los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra, respecto de los cuales el artículo 279.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), contiene una regla específica. En concreto, la cuestión se centra en el escrito de consulta en determinar si el período de garantía, no inferior a un año, de conformidad con el artículo 218.3 de la LCSP, y previo y necesario para proceder a la liquidación de las obras, debe incluirse o no el cómputo del citado período de duración.

2. El artículo 279 de la LCSP contiene las normas referidas a la duración de los contratos de servicios. Entre ellas, y como especialidad frente al régimen general de estos contratos, el apartado 4 prevé que “*Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.*”

Esta regla específica, que tiene como antecedente el artículo 198 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tiene por finalidad acomodar el plazo de duración de estos contratos a las prestaciones que constituyen su objeto.

Con estas premisas, la consulta se formula respecto a la inclusión dentro del cómputo del plazo del período de garantía que se fije en el pliego, que no podrá ser inferior a un año (artículo 218.3 LCSP), que se inicia desde la celebración del acta de recepción de las obras (artículo 218.2 LCSP) y en cuyo término se localiza la liquidación a la que hace referencia el artículo 279.4 LCSP.

La liquidación del contrato de obras se inicia, de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, todavía vigente, transcurrido el plazo de garantía si el informe del director de obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido. Para ello se prevé un plazo de un mes para la formulación de la propuesta (artículo 169.1), que se notificará al contratista para su

conformidad o la formulación de reparos en su caso (artículo 169.2) para su posterior aprobación y abono del saldo correspondiente (artículo 169.3).

3. Con estas premisas, la interpretación del cómputo del plazo previsto en el artículo 279.4 de la LCSP, de acuerdo con los criterios del artículo 3 del Código Civil, debe partir del tenor literal del mismo, que establece que el contrato tendrá la *duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras*. En este sentido, de acuerdo con esta redacción, para el cómputo de dicho plazo debemos tener en cuenta la suma de los dos plazos especificados: la duración del contrato de obras y, por otro, el plazo estimado para proceder a la liquidación.

El primero vendrá determinado en el pliego del correspondiente contrato, concluyendo, en su caso, con la realización de la obra que constituye su objeto a satisfacción de la Administración, para lo cual está previsto la celebración del acta de recepción de las obras en el artículo 218.2 de la LCSP, no formando parte del mismo el período de garantía, según ha quedado expuesto. Por su parte, a este plazo deberá sumarse al plazo estimado para la liquidación de las obras, dentro de los plazos legalmente fijados y atendiendo a la entidad de las obras objeto del contrato, tareas que de acuerdo con los preceptos anteriormente citados se inician a la conclusión del período de garantía.

CONCLUSION.

Por todo lo expuesto, esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

Al aplicar el artículo 279.4 de la LCSP, para el cómputo del plazo de duración del contrato de servicios a la dirección de obras o la gestión integrada de proyectos deben sumarse el plazo del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras, formando parte del mismo el período de garantía del mencionado contrato de obras.